



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
GINEBRA OO.II.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU DD.HH. DDHH-SECRETARIA
SALI 20/02/2025 14:08 No REG.: 252 No NOTA VERBAL SALIDA: 76

LCE/JEM

La Representación Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, tiene el honor de remitir la respuesta de España a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL ESP 6/2024 en relación con “la aparente imposibilidad de tramitar querellas por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura franquista en tribunales del ámbito estatal, en contravención del artículo 2.3 de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática y de los estándares internacionales de derechos Humanos”, enviada el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, para llamar la atención urgente de España en relación con

La Representación Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su más alta consideración. 

Ginebra, 19 de febrero de 2025



*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra*

**RESPUESTA DE ESPAÑA A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES ENVIADA POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA
JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, EL GRUPO DE TRABAJO
SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE
EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS**

Atendiendo a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales, enviada por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en la que llama la atención en relación con la aparente imposibilidad de tramitar querellas por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura franquista en tribunales del ámbito estatal, en contravención del artículo 2.3 de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática y de los estándares internacionales de derechos Humanos", y en la que se solicita que se pongan en marcha las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas e instan a que se tomen las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan, España traslada las siguientes aportaciones sobre el siguiente punto:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

En cuanto a "la aparente imposibilidad de tramitar querellas por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura franquista en tribunales del ámbito estatal, en contravención del artículo 2.3 de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática y de los estándares internacionales de derechos Humanos" la Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Justicia, Presidencia y Relaciones con las Cortes, observó durante la elaboración del proyecto de ley que se aprobó como Ley 20/2022, de la 19 de octubre, de Memoria Democrática, la más absoluta voluntad del cumplimiento de los informes del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, así como del Comité de Derechos Humanos, de modo que conforme a su artículo 2 dicha ley se fundamenta en los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, y que de acuerdo con el artículo 10.2 de la Constitución Española, los poderes públicos la interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos en la materia ratificados por España, sin perjuicio de su aplicación directa cuando correspondiera. Dicha voluntad quedó reforzada en el trámite parlamentario al incluirse en dicho artículo un apartado 3 que dispone que "Todas las leyes del Estado español, incluida la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho internacional convencional y consuetudinario y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescriptibles y no amnistiables".

Como es sabido, la Ley 20/2022, de la 19 de octubre, de Memoria Democrática establece el derecho a la VERDAD de las víctimas y la sociedad en general, esto es, a la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones del Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de los derechos humanos ocurridas con ocasión de la Guerra y de la Dictadura y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima y al esclarecimiento de su paradero.

Asimismo, garantiza el derecho a la investigación de las violaciones de los Derechos Humanos ocurridas con ocasión de la Guerra y la Dictadura hasta la entrada en vigor de la Constitución española, y crea la figura del Fiscal de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática para la investigación de los hechos que constituyan violaciones de los Derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, incluyendo los que tuvieron lugar con ocasión del golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura. En el ejercicio de sus funciones podrá practicar las diligencias previstas legalmente, recibirá denuncias y ejercitará la acción pública en cualquier tipo de procedimiento, exigiendo las responsabilidades que procedan, e intervendrá en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado. Asimismo, facilitará y coordinará los instrumentos de cooperación internacional para la reparación de las víctimas. Además, estará legitimado para impulsar este procedimiento que garantiza el derecho a la verdad en sede judicial, mediante un procedimiento de jurisdicción voluntaria dirigido a recoger en una sentencia los hechos sucedidos en el pasado y cómo afectarán a la víctima, y se constituye en parte esencial de los procesos de localización, búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura.

En lo referente a la reparación integral de las víctimas de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura franquista, y al amparo de la sucesión de normas aprobadas entre 1977 y 2007, se han destinado en torno a 22.000 millones de euros en reparaciones económicas, de diversa cuantía, para 611.850 víctimas reconocidas, habiéndose creado en abril de 2024 la “Comisión técnica para el estudio de la cobertura alcanzada por las medidas de reparación de carácter económico dirigidas a las víctimas de la Guerra y la Dictadura” (disposición adicional decimoquinta de la Ley 20/2022, de 19 de octubre) y la “Comisión técnica para el estudio de los supuestos de vulneración de derechos humanos a personas por su lucha por la consolidación de la democracia, los derechos fundamentales y los valores democráticos” entre la entrada en vigor de la Constitución de 1978 y el 31 de diciembre de 1983 (disposición adicional decimosexta de la Ley 20/2022, de 19 de octubre).

No obstante lo anterior, la posición mantenida por el Estado español ante el Comité de Derechos Humanos y otras instancias internacionales ha sido la sostenida por el Ministerio de Justicia, hoy Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, respecto de la aplicabilidad de los tratados internacionales desde su entrada en vigor, la irretroactividad de las leyes penales y los principios de legalidad penal y prescripción. Igualmente, la Ley 6/1985, del Poder Judicial, determina la competencia de la jurisdicción española para conocer las causas por delitos. Igualmente, la Ley de Enjuiciamiento Criminal detalla las personas que

constituirán la Policía judicial y serán auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes.